

C.A. de Valdivia

Valdivia, veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

VISTOS:

1) Comparece el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, en favor de los y las estudiantes de la **ESCUELA DIFERENCIAL ANN SULLIVAN DE VALDIVIA**, interpone recurso de protección en contra del **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SLEP) DE VALDIVIA**, por la omisión ilegal y arbitraria consistente en no haber adoptado, en su calidad de sostenedor, las medidas necesarias para asegurar condiciones materiales mínimas, accesibles, seguras y adecuadas para el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes de la Escuela Ann Sullivan de Valdivia.

Sostiene que el establecimiento diferencial Ann Sullivan de Valdivia, educa a estudiantes con discapacidad visual, siendo el único establecimiento educacional con esas características desde Concepción hacia el sur. En marzo de año 2023, resultó afectado por un incendio, siendo reubicados los y las estudiantes, así como el personal de educación y administración -en forma provisoria- en dependencias de la Escuela Walter Schmidt, lo que se mantiene hasta la fecha.

Luego de efectuarse el traspaso de administración a SLEP de Los Ríos, los apoderados no recibieron mayor información sobre la reconstrucción del establecimiento y la situación en marzo de este año se agravó, ya que les pidieron restituir una de las salas que utilizaban -transitoriamente- en el colegio anfitrión Walter Schmidt. Aunque no se concretó esta medida, si fue alterada la vía de ingreso, la que actualmente deben efectuar por un sector que no tiene las condiciones para alumnos con discapacidad (2 estudiantes presentan ceguera total y 6 presentan baja visión, con otras patologías, discapacidad intelectual, motora, TEA, entre otras). Se agregó que la matrícula disminuyó de 20 a 8 plazas desde que ocurrió el incendio. El espacio que hoy ocupan transitoriamente ha presentando diversas falencias tanto en infraestructura como tecnología y seguridad.

Se afirma que la recurrida ha presentado absoluta inactividad frente a la gravedad que enfrentan y afecta a los estudiantes desde el incendio en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GZDXCMTNXXX

marzo de 2023, pese al deber jurídico que pesa sobre el recurrido en su calidad de sostenedor del establecimiento, no existe a la fecha un proyecto de reconstrucción definido ni cronograma ni reubicación.

En la visita de observación realizada por el Instituto el 9 de abril de 2026 permitió constatar que la escuela continúa funcionando en dos aulas ubicadas al interior de la Escuela Walter Schmidt, desde 2023, subdivididas mediante separaciones ligeras. Se observaron problemas de calefacción y aislamiento, filtraciones de agua, daño en el piso de madera y falta de espacios adecuados.

Uno de los espacios cumple funciones de dirección, sala de profesores, atención de apoderados, comedor del personal e incluso cocina. Asimismo, la segunda sala se utiliza para nivel laboral, terapias, atención psicológica y actividad física en días de lluvia o frío.

Sostiene que se encuentra en una situación de total precariedad, sin contar con las mínimas condiciones para impartir clases en las dependencias temporales, ya por más de 2 años, y sin responder a las necesidades especiales que presentan los alumnos, y a pesar de remitir información a la autoridad, entre ellos la recurrida, no ha tenido respuesta.

Señala que se vulneran el derecho de integridad psíquica, igualdad ante la ley y derecho a la educación.

Pide se acoja el recurso y en consecuencia se ordene al recurrido presentar, dentro de un plazo breve y perentorio un plan integral, formal, fundado y verificable para la solución definitiva de la situación de la Escuela Ann Sullivan, que incluya cronograma de reconstrucción o reubicación, etapas de diseño, financiamiento y ejecución, identificación de responsables y presupuesto asignado (con enfoque de accesibilidad y adecuación razonable, atendidas las necesidades específicas de los y las estudiantes favorecidos), que mientras subsista la provisionalidad, el establecimiento funcione bajo estándares equivalentes o superiores de calidad, seguridad y accesibilidad, compatibles con las necesidades de estudiantes con discapacidad visual y múltiple, y adoptar las medidas de no repetición que señala (a) entrega de informes periódicos a la Corte sobre cumplimiento (b) coordinación interinstitucional obligatoria con Seremi de Educación, SENADIS y comunidad educativa para el diseño y ejecución de soluciones



(c) capacitación a funcionarios del SLEP en derechos de las personas con discapacidad.

2) A folio 8 informa la recurrida SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALDIVIA (SLEP), organismo que solicita el rechazo de la acción constitucional, con costas.

Indica que, desde el inicio de su administración el 01 de enero de 2025, el SLEP Valdivia ha desarrollado múltiples acciones destinadas a asegurar la continuidad del servicio educativo, atención especializada de los estudiantes y la mantención de condiciones adecuadas de funcionamiento, encontrándose actualmente en proceso de formalización un nuevo Plan de Contingencia para el año 2026, respaldado por informe técnico emitido por la Subdirección de Infraestructura y Mantenimiento de ese servicio.

Sostiene que no se ha conculcado el derecho a la educación de los estudiantes, ya que, luego del incendio sufrido en 2023, se autorizó el funcionamiento del establecimiento en dependencias de la Escuela Diferencial Walter Schmidt Roestel, la que continúa realizando sus actividades, sin interrupción del servicio y se han adoptado diversas medidas para asegurar el ejercicio del derecho a educación conforme a las condiciones requeridas, a saber, reforzamiento de dotación, mantención de los equipos de apoyo interdisciplinario, apoyos especializados permanentes, transporte escolar, etc.

Indica que las discapacidades que presentan los alumnos son también parte de la especialización educativa desarrollada por la Escuela Diferencial Walter Schmidt Roestel, establecimiento que comparte el mismo recinto y que dispone de experiencia, profesionales e infraestructura adaptada para la atención de este perfil de estudiantes.

Según informe técnico que acompaña, la Escuela desarrolla sus actividades en un sector exclusivo del Pabellón B de la Escuela anfitriona. Para dichos efectos dispone de Aula N°1, Aula N°2, Aula de Educación Psicomotriz, Área Administrativa y Sala de Profesores, y Bodega. Estos recintos suman una superficie útil exclusiva de 110,88 m², permitiendo el desarrollo de actividades pedagógicas, administrativas y de apoyo especializadas de manera independiente de las actividades propias de la Escuela Walter Schmidt, cuentan con acceso a servicios higiénicos ubicados en el mismo pabellón, incluyendo baños con accesibilidad universal, además



de otras baterías sanitarias existentes dentro del establecimiento receptor, infraestructura que posee capacidad suficiente para atender simultáneamente a la matrícula de ambas comunidades educativas, manteniendo holgura respecto de las exigencias sanitarias aplicables.

Añade que se han efectuado diversas mejoras a la infraestructura, como; mantenciones preventivas del sistema de calefacción (2025 y 2026), reposición de vidrios dañados; mantención de servicios higiénicos, reparaciones eléctricas, entrega de tres estufas móviles certificadas.

El plan de contingencia de 2026 incluye mantener el funcionamiento de la Escuela Diferencial Ann Sullivan en las mismas dependencias, consolidar el uso exclusivo de los espacios actualmente asignados a la comunidad educativa, mantener las condiciones de accesibilidad, seguridad y habitabilidad de los recintos; mejoras en sellos, ventanas y puertas vidriadas, sistemas complementarios de calefacción, apoyos pedagógicos, terapéuticos y profesionales especializados, entre otros que menciona.

Indica que cualquier expectativa o compromiso adquirido por la anterior administración educacional del establecimiento relacionado a una reconstrucción o reubicación de la Escuela en otro edificio, no es de su responsabilidad y, por tanto, no puede configurarse ilegalidad ni arbitrariedad sobre la base de compromisos que nunca fueron formalmente adoptados por la autoridad competente.

En conclusión, no se verifica afectación a garantías fundamentales de los alumnos, sin que exista una omisión ilegal o arbitraria en que haya incurrido el servicio recurrido.

3) El presente recurso se funda en la inactividad de la autoridad recurrida en cuanto a solucionar la situación de infraestructura y reubicación de la Escuela Ann Sullivan de Valdivia, la que no contaría con las condiciones adecuadas para satisfacer el derecho de educación de sus estudiantes quienes presentan diversas discapacidades, manteniendo una ubicación provisoria producida con posterioridad a la ocurrencia de un incendio en el año 2023 que afectó el establecimiento educacional, lo que vulnera el derecho a la integridad psíquica e igualdad ante la ley de los estudiantes de esa escuela.

4) Conforme a lo dispuesto en diversas normas de la Ley 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, y particularmente en el artículo cuarto



transitorio que regula el traspaso de los establecimiento y por ende todo lo relativo a los mismos, no cabe duda que le compete a la recurrida garantizar la satisfacción de los requerimientos pedagógicos, financieros y de infraestructura de los diversos establecimientos educacionales que son administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, contando con diversas herramientas y medidas para solucionar en forma definitiva la situación provisoria en que hoy se encuentra la Escuela Ann Sullivan de Valdivia.

5) Para analizar los hechos que se han puesto en conocimiento de esta Corte debe tenerse presente las obligaciones que el Estado de Chile adquirió al suscribir la Convención de los Derechos del Niño, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 sobre los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tanto respecto a la asistencia de salud como educacional para el desarrollo de su vida plena, en especial al acceso efectivo a la educación (n°3 de la norma citada). Tal obligación tiene su reflejo en la ley 20.422 la que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para personas con discapacidad, la que recoge tal obligación general en los artículos 9 y 10 para luego referirse especialmente a la educación especial que los niños, niñas y adolescentes pueden requerir y la forma en que el Estado debe responder (artículo 35 y siguientes).

6) Los hechos no discutidos entre las partes dicen relación con el acaecimiento de un incendio en marzo del 2023 que destruyó e inutilizó el lugar en el que se emplazaba la Escuela Especial Ann Sullivan, así como que los alumnos fueron ubicados temporalmente en dependencias de la Escuela Walter Schmidt. La vulneración denunciada se centra en las condiciones inadecuadas en que han debido estudiar los niños, niñas y adolescentes desde hace mas de tres años -a esta fecha- sin que la recurrida haya adoptado ninguna medida que proyecte una pronta habilitación segura y adecuada a las especiales y múltiples necesidades que requieren dichos estudiantes.

7) En el propio informe evacuado por la recurrida (folio 8) se puede apreciar por medio de fotografías agregadas en documento n°3 que, al menos, una de las salas está dividida por medio de un panel provisoria de madera que no cubre toda la altura de la habitación, lo que impide la aislación real por lo que todo lo que sucede en una parte de la habitación



puede ser oído en la otra parte, situación de mayor relieve si se considera que por regla general quienes tienen su sentido de la visión disminuido o perdido afinan el auditivo, por lo que esa falta de aislación al menos altera la realización de actividades educativas y de concentración. También se observa que los espacios son pequeños, aunque en buen estado de aseo y luminosidad. No es posible determinar si ese pequeño espacio responde a las necesidades educativas especiales que requieren los educandos, sobre todo si hay variedad de situaciones de discapacidad. Por los planos de planta agregados se advierte que el espacio destinado a la Escuela Ann Sullivan, ocupa un pequeño porcentaje del total de la Escuela anfitriona y que los espacios si bien están cerca entre sí se dividen en dos y el tercero corresponde a baños. No se visualizan espacios privados para personal administrativo, directivo o educativos. Tampoco la existencia de algún lugar de consumo o preparación básica de alimentos. No se advierten medidas de seguridad especiales atendido el tipo de estudiantes que concurren al lugar. No se acompañaron fotografías que den cuenta del acceso al recinto.

Las medidas de mantención o reparación mínimas de que da cuenta el informe de la recurrida, atienden a una básica instalación y habilitación del espacio, como reparaciones de cables de electricidad, ventanas o elementos de calefacción -que representa serias dudas sobre su seguridad, atendida la discapacidad visual de algunos estudiantes- que solo pretenden adaptar un espacio no diseñado para las necesidades que hoy debe cubrir.

8) Por otra parte, no resulta razonable mantener hasta la fecha (luego de 3 años de ocurrido el incendio el año 2023) un plan de contingencia el que solo pretende atender una emergencia que se ha extendido irrazonablemente, demostrando que la autoridad recurrida ha omitido de forma ilegal y arbitraria cumplir las obligaciones que le impone la ley, sin adoptar las medidas inmediatas ni a mediano o largo plazo que asegure a los y las estudiantes la recuperación de un recinto adecuado para cubrir física y educativamente las necesidades especiales para desarrollar su acceso a la educación, al menos en las mismas condiciones en que estaban antes del incendio que destruyó la Escuela Ann Sullivan, sin que se advierta ninguna acción encaminada a ello poniendo término a la situación de incertidumbre que hoy afecta a estudiantes y apoderados de dicha escuela, lo que en definitiva repercute en el derecho de igualdad ante la ley de los y



las estudiantes, al no recibir una educación en condiciones mínimas y satisfactorias conforme al estándar que la propia normativa establece para dichos efectos.

9) La situación descrita explica razonablemente la reducción de la matrícula de los alumnos, dada la deficiente situación de infraestructura en que debe funcionar la Escuela Ann Sullivan, negándoles indirectamente el acceso a la educación. La eventual situación de haber sido incorporados algunos estudiantes a otros establecimientos educacionales denominados mixtos, no hace sino confirmar que las condiciones no eran las adecuadas, debiendo migrar hacia otros lugares en dónde han podido acceder a una mejor situación que la actual.

Esta circunstancia provisoria no puede mantenerse en el tiempo, sin otorgar una solución definitiva acorde a las especiales necesidades requeridas por los y las estudiantes y docentes, máxime cuando esta Escuela -así lo dice también la recurrida- es el único referente para el sur del país, es decir, debe cubrir la necesidades educativas especiales de niños y niñas desde Concepción al sur, por lo que su situación precaria significa una negativa de acceso real a la educación especial que necesitan.

En consecuencia, será acogida la acción como se dirá en lo resolutivo de este fallo por estimar que han sido vulneradas las garantías constitucionales de integridad psíquica y física e igualdad ante la ley.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que **SE ACOGE** sin costas, el recurso de protección deducido por el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en favor de los estudiantes de la ESCUELA DIFERENCIAL ANN SULLIVAN DE VALDIVIA y por tanto se ordena a la recurrida SLEP DE VALDIVIA, que dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, elabore un plan integral, formal, fundado y verificable para la solución definitiva de la situación de la Escuela Ann Sullivan, que incluya cronograma de reconstrucción o reubicación, etapas de diseño, financiamiento y ejecución, identificación de responsables y presupuesto asignado. Todo ello, con enfoque de accesibilidad y adecuación



razonable, atendidas las necesidades específicas de los y las estudiantes favorecidas, que presentan discapacidad visual y múltiple.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

N° Protección-592-2026.

No firma la Fiscal Judicial señora Paola Oltra Schüller, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo por habersele concedido permiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 347 del Código Orgánico de Tribunales.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GZDXCMTNXXX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R. y Ministra Maria Soledad Piñeiro F. Valdivia, veintiseis de junio de dos mil veintiseis.

En Valdivia, a veintiseis de junio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GZDXCMTNXXX